

Resolución Directoral Regional

N° 084 -2026-GRSM/DREM

Moyobamba, 15 SEP. 2026

VISTOS: El expediente administrativo de fecha 21 de agosto de 2026, constituido por Informe N° 058-2026-GRSM-DREM/DAAME-JRRV, Informe Legal N° 125-2026-GRSM/DREM/LJCHH y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).



Que, la Resolución Ministerial N° 322-2024-MINAM/DM, que aprueba la incorporación de dos procedimientos administrativos a la relación de procedimientos administrativos y servicios prestados a exclusividad a cargo de las Direcciones Regionales o del órgano que haga sus veces para ejercer las funciones transferidas del Sector Energía y Minas, aprobado con R.M. N° 330-2020-MINEM/DM, incorporó la solicitud de evaluación de los Términos Referencia para proyectos con clasificación anticipada.



Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.



Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1.

Que, el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-

Resolución Directoral Regional

N° 084 -2026-GRSM/DREM

2019-EM, señala que presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.



Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para Declaraciones de Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental.



Que, mediante Nota Informativa N° 039-2026-DREM-SM/DIE de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín".



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 058-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 09 de setiembre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluyó: "De la revisión de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, se ha podido verificar que contiene los requisitos exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; por lo que corresponde su aprobación.

En tal sentido, de la evaluación realizada, el Titular presentó la propuesta de contenido de los TdR para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", de conformidad con lo establecido en

Resolución Directoral Regional

N° 084 -2026-GRSM/DREM

el Anexo VI¹ del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM², en el RPAAE. En ese sentido, el Titular debe desarrollar, como mínimo, cada uno de los capítulos de la DIA conforme se detallan en el informe mencionado en el párrafo anterior. asimismo, se debe incorporar los aportes realizados por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo mediante el cual remitió la Opinión Técnica N° 000023-2026-SERNANP/BPAMY.

Por tanto, corresponde aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", ubicado en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, de conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. y el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

Que, mediante Informe Legal N° 125-2026-GRSM/DREM/LJCHH de fecha 15 de setiembre de 2026, se concluyó favorablemente, FAVORABLEMENTE, sobre la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, de conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

De conformidad con el Reglamento para la Protección Ambiental de las actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM., el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, el artículo 126° del Reglamento de

¹ Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar.

² "Artículo 41°.- *Solicitud de Clasificación*

(...)

41.3 Para la categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

Resolución Directoral Regional

N° 084 -2026-GRSM/DREM

Organización y Funciones del Gobierno Regional de San Martín, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR; y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín”, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, de conformidad con los fundamentos y conclusiones señalados en el Informe N° 058-2025-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 09 de setiembre de 2026, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral Regional y forma parte integrante de la misma.



ARTÍCULO SEGUNDO. – Publicar en la página web de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (www.dremsm.gob.pe) la presente Resolución Directoral Regional y el Informe que la sustenta, a fin que se encuentre a disposición del público en general.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Ing. ÓSCAR MILTON FERNÁNDEZ BARBOZA
DIRECTOR REGIONAL

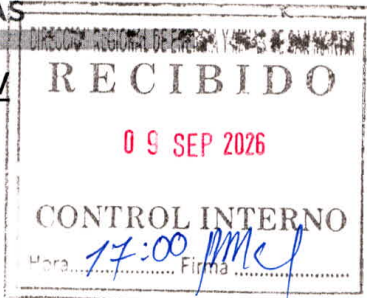


GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

INFORME N° 058-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV



Para : Ing. Óscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez
Especialista Ambiental

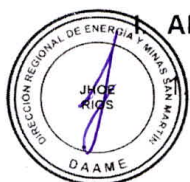
Asunto : Informe de evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Referencia : Nota Informativa N° 039-2026-DREM-SM/DIE (21/08/2026)

Fecha : Moyobamba, 9 de setiembre de 2026

Titular	: Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín
Responsable	: Ing. Paúl Danilo Chávez Mundaca

Me dirijo a Usted en relación al escrito de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:



ANTECEDENTES.

1. Mediante nota informativa N° 039-2026-DREM-SM/DIE de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección de Infraestructura Eléctrica (en adelante, el **Titular**) de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín (en adelante, **DREM-SM**), remitió a la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energéticos (en adelante, **DAAME**) de la DREM-SM, los Términos de Referencia (en adelante, **TdR**) para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental (en adelante, **DIA**) del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín" (en adelante, el Proyecto), para su evaluación.
- 1.2. Mediante Oficio N° 1411-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de agosto 2026, la **DREM-SM**, solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (**SERNANP**), la Opinión Técnica al contenido del TdR para la elaboración de la DIA del proyecto.
- 1.3. Mediante Oficio N° 000223-2026-SERNANP/BPAMY de fecha 2 de setiembre de 2026, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo remitió a la **DREM-SM** la Opinión Técnica N° 000023-2026-SERNANP/BPAMY, en el cual realiza Aportes al TdR de la DIA.

II. MARCO NORMATIVO

- Decreto Supremo N° 014-2019-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas.
- Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

De acuerdo con el TdR presentado, el Titular señaló lo que a continuación se resume:

3.1. Objetivo

El objetivo del Proyecto es realizar la electrificación de 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba.

3.2. Ubicación

El Proyecto se ubicará en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Tabla N° 01: Ubicación geográfica

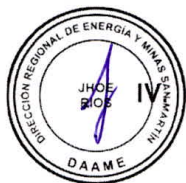
N°	Localidad/Sector	Distrito	Provincia	Coordenadas UTM WGS 84 Zona 18S	
				X	Y
1	Comunidad Nativa Tiwiyacu	Moyobamba	Moyobamba	246519.96	9371745.51
2	Comunidad Nativa Cachiyacu	Moyobamba	Moyobamba	239597.84	9373950.13
3	Comunidad Nativa Alto Mayo – Sector Samik	Moyobamba	Moyobamba	234492.47	9371484.04

Fuente: Expediente técnico

Las comunidades nativas de Alto Mayo-Sector Samik y Cachiyacu se encuentran superpuestos a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

3.3. Descripción del Proyecto.

El Proyecto estará compuesto por la implementación de líneas primarias, redes primarias y redes secundarias, así como, subestaciones de distribución y conexiones domiciliarias, con el fin de distribuir la energía eléctrica a las localidades beneficiadas con el Proyecto.



IV. OPINIONES TÉCNICAS VINCULANTES

Mediante Oficio N° 000208-2026-SERNANP/BPAMY de fecha 19 de agosto de 2026, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), atendiendo a la solicitud de Opinión Técnica de Compatibilidad a la actividad "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", remitió la Opinión Técnica N° 000022-2026-SERNANP/BPAMY, concluyendo que el proyecto es compatible.

Además, mediante Oficio N° 1411-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de agosto de 2026, la DREM-SM solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del SERNANP la Opinión Técnica referente al Término de Referencia de la DIA del Proyecto; por lo cual, con Oficio N° 000223-2026-SERNANP/BPAMY de fecha 2 de setiembre de 2026, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 000023-2026-SERNANP/BPAMY en el cual brinda aportes al Término de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", la misma que se encuentra superpuesta a las Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

V. EVALUACIÓN

Al respecto, de la evaluación realizada, el Titular presentó la propuesta de contenido de los TdR para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", de conformidad con lo establecido en el Anexo VI¹ del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del

¹ Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar.

Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM², en el RPAAE. En ese sentido, el Titular debe desarrollar, como mínimo, cada uno de los capítulos de la DIA conforme se detallan en el Anexo del presente informe.

VI. CONCLUSIÓN

De la revisión de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "*Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín*", ubicado en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, se ha podido verificar que contiene los requisitos exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; por lo que corresponde su **aprobación**.

VII. RECOMENDACIÓN

DERIVAR el presente informe al Especialista Legal de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín para la emisión del informe legal sobre la **aprobación** de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín*", la cual se ubicará en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

VIII. ANEXO

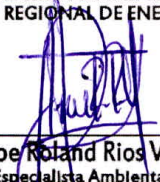
Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "*Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín*".

Es todo cuanto informo a usted señor Director, para su conocimiento

Atentamente;



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS


Ing. Jhoel Rolando Ríos Vázquez
Especialista Ambiental
CIP: 212458

² "Artículo 41°.- *Solicitud de Clasificación*

(...)

41.3 Para la categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.

ANEXO

Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín"

1. GENERALIDADES

1.1. Nombre del proponente (persona natural o jurídica) y su razón social

Nombre (persona natural) / Razón social:	
Número de DNI / Número de RUC:	
Domicilio legal:	
Av./ Jr. / Calle:	
Urbanización:	Distrito:
Provincia:	Departamento:

1.2. Nombre completo del Titular o Representante Legal

Nombres completos*:	
Número de DNI o Carné de Extranjería:	
Domicilio legal:	
Teléfono:	Correo electrónico:
Firma del Titular o Representante Legal	

* En caso de ser el representante legal, deberá acreditarse mediante documentos legalizados

1.3. Profesionales especialistas que participaron en la elaboración de la DIA

Relación de profesionales que conformaron el equipo interdisciplinario de especialistas³ que participaron en la elaboración de la DIA:

Nombres y Apellidos	Profesión	N° de Colegiatura	Suscripción de Firma

Adjuntar el registro de la consultora ambiental o de los profesionales inscritos en el Registro Nacional de Consultoras Ambientales en el subsector eléctrico.

1.4. Antecedentes

Detallar los antecedentes propios del presente Proyecto, sobre los procedimientos y trámites previos a la elaboración y presentación de la DIA.

1.5. Marco legal

Listar la normativa vigente de carácter administrativo y ambiental del subsector electricidad, indicando las disposiciones contenidas en ellas que son aplicables a la actividad desarrollada, con relación a la protección del ambiente, la conservación de los

³ Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM

Tercer.- Sobre la Elaboración de Estudios Ambientales e instrumentos de Gestión Ambiental complementarios.

En tanto no se implemente el registro de personas naturales al que se refiere la Segunda Disposición Complementaria del Reglamento del Registro de Entidades Autorizadas para la Elaboración de Estudios Ambientales, en el marco del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2013-MINAM, las DIA para Sistemas Eléctricos Rurales y los ITS pueden ser elaborados por un equipo interdisciplinario de profesionales especialistas en temas ambientales, con experiencia en la materia, colegiados y habilitados.

recursos naturales e histórico-culturales, el cumplimiento de las normas de calidad ambiental, entre otros.

2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1. Objetivos del proyecto

Describir los objetivos generales y específicos del Proyecto.

2.2. Justificación del proyecto

Describir la justificación del Proyecto, indicando quienes son los beneficiarios y cuáles son los beneficios del Proyecto.

2.3. Ubicación del Proyecto

Indicar y especificar de manera esquemática, la ubicación política y geográfica en coordenadas UTM WGS-84 y la Zona (17, 18 o 19) del polígono del Proyecto, precisando las localidades beneficiadas y las distancias aproximadas hacia las Áreas Naturales Protegidas, Zonas de Amortiguamiento, Áreas de Conservación Regional, Ecosistemas Frágiles (aprobados por SERFOR), Reserva Territorial o Reserva Indígena, de ser el caso, con el fin de descartar la superposición de la huella del Proyecto y área de influencia ambiental con dichas áreas.

2.4. Características del Proyecto

Describir las características técnicas del Proyecto a nivel de factibilidad, en el cual deberá presentar la ingeniería y diseño de este, teniendo en cuenta lo siguiente:



Componentes Principales:

- Línea Primaria (LP)

Presentar la configuración del proyecto eléctrico en función de los trazos de las LP a instalar, precisando la tensión (kV), número de circuito o terna (simple o doble), tipo de circuito, longitud aproximada del trazo (km), vértices de los trazos de las LP (ubicación georreferenciada), precisando su inicio y fin. Indicar las distancias de seguridad de la LP, especificando el ancho de la faja de servidumbre (m) en función de su tensión y los sistemas de protección.

Asimismo, se debe indicar la fuente de alimentación a través del cual se conectará las LP para su distribución de la energía eléctrica y, de ser el caso, señalar si dicha fuente se encuentra interconectado al Sistema Eléctrico Interconectado Nacional (SEIN).

- Red Primaria (RP)

Presentar las características técnicas de las redes primarias a implementar con el Proyecto, precisando la tensión (kV), número de circuito o terna (simple o doble), tipo de circuito, longitud aproximada del trazo (km), vértices de los trazos de las LP (ubicación georreferenciada), precisando su inicio y fin. Indicar las distancias de seguridad de la LP, especificando el ancho de la faja de servidumbre (m) en función de su tensión y los sistemas de protección.

Asimismo, se deben indicar la cantidad estimada de subestaciones eléctricas a instalar con el Proyecto, y describir las características técnicas del equipamiento electromecánico de las referidas subestaciones, indicando su capacidad de transformación, potencia, tipo de refrigerante y aislamiento, y el sistema de protección a implementar.

- **Red Secundaria (RS)**

Indicar las localidades que serán beneficiadas con el Proyecto, precisando la cantidad de beneficiados por localidad o lugar donde se distribuirá la energía eléctrica a los usuarios finales.

Asimismo, se debe presentar las características técnicas de las RS a implementar con el Proyecto, precisando la tensión (kV), número de circuito o terna (simple o doble), tipo de circuito, y los vértices de inicio de la RS (ubicación georreferenciada). Indicar las distancias de seguridad de la LP, especificando el ancho de la faja de servidumbre (m) en función de su tensión, y los sistemas de protección.

- **Estructura de Soporte**

Indicar la cantidad estimada de estructuras a instalar por LP, RP y RS, precisando el material (concreto, madera o celosía), la altura (m) y el diseño de este; además, de precisar el tipo de fundación con relación al diseño de la estructura. Asimismo, se debe presentar el diseño de las estructuras de manera esquemática.

De considerarse trazos de LP, RP y RS de manera subterránea, se debe precisar su longitud (km), vértices (ubicación georreferenciada), inicio y fin del trazo subterráneo, y describir las características técnicas de la zanja o canal del tramo subterráneo, precisando su profundidad y sistemas de protección que se implementarán.

Componentes Auxiliares:

De requerir la habilitación o alquiler de campamentos, áreas de almacenamiento, talleres, tanques de combustible, vías de acceso, entre otros; se debe presentar como mínimo la siguiente información:



- a) Indicar las localidades donde se ubicarán los campamentos, u otro componente auxiliar como talleres o almacenes y, de ser el caso, georreferenciarlo en coordenadas UTM WGS-84 y su Zona (17, 18 o 19); precisando, además, si dichas áreas donde se prevé la instalación de los referidos componentes serán alquilados o adquiridos a través del presente Proyecto, especificando si el referido componente será temporal o permanente.
- b) Describir las características técnicas del diseño a nivel de ingeniería básica del componente auxiliar, precisando el área estimada a requerir para su instalación (ha o m), y el tipo de acondicionamiento que tendrá dicha área para no afectar la calidad ambiental para suelo.
- c) Identificar y describir las actividades para su implementación y abandono, conforme lo establecido en el ítem 2.5 "Etapas del Proyecto".
- d) Respecto a los accesos:
 - **Accesos Existentes:**
Hacer una descripción del tipo y estado de las vías y accesos existentes, y proponer el mejoramiento de estas, si corresponde.
 - **Nuevos Accesos:**
Indicar las vías de acceso que serán construidas para acceder a los componentes permanentes y auxiliares del Proyecto, indicando el ancho (m) y longitud (km) del mismo. Indicar el volumen estimado de corte y relleno (desmante).
- e) De considerar algún otro componente auxiliar el Titular debe presentar información señaladas en los literales a), b) y c) y, de ser el caso, la habilitación de depósito de material excedente (DME) y/o la explotación de canteras, se debe tener en cuenta las consideraciones ambientales establecidas en los artículos 76 y 91 del RPAAE; además, para el caso de la habilitación de DME se debe presentar el análisis de la

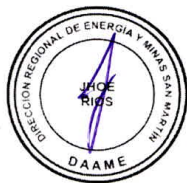
capacidad portante del área del DME respecto al volumen de material a disponer y la conformación final que tendrá el DME y/o la cantera en función al paisaje del entorno, el cual deberá garantizar su estabilidad.

- f) En caso de requerir un sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales domésticas con infiltración en terreno, a parte de lo indicado en los literales a), b) y c), el Titular debe describir el tipo de efluente, código del punto de descarga y coordenada UTM, caudal del efluente, y detallar el manejo de lodos generado en el tratamiento y su disposición final. Asimismo, debe presentar el análisis y resultados de las pruebas de percolación en el área de disposición final en el terreno, precisando la profundidad de la napa freática, con el registro fotográfico correspondiente.

Por su parte, el Titular debe presentar los planos y/o mapas de la configuración del Proyecto, precisando las líneas existentes a través de cual se prevé la instalación de las LP y RP, así como las localidades beneficiadas donde se distribuirá la energía eléctrica a través de las RS, además de considerar en el referido plano y/o mapa la ubicación de los componentes auxiliares. Cabe señalar que los planos y/o mapas deberán estar debidamente georreferenciados en coordenadas UTM - Datum WGS 84 y precisando la Zona (17, 18 o 19), a una escala que permita su evaluación, y con su respectiva orientación, grilla de referencia, simbología y fuente de información; además de adjuntar el formato shp (shapefile) correspondiente, pudiendo presentar adicionalmente el mapa o plano en formatos dwg, dxf (AutoCAD), kml o kmz (Google Earth), u otro que crea conveniente, pero que permita su revisión.

2.5. Etapas del Proyecto

Realizar la descripción de cada una de las actividades que realizará en las etapas de construcción, operación, mantenimiento y abandono constructivo. Por lo cual, se debe presentar la siguiente información:



2.5.1. Etapa de construcción

Identificar y describir las actividades que se deben ejecutar para la construcción de los componentes principales, auxiliares y/o infraestructura asociada a la actividad, estimando el tiempo que demandará cada una de ellas. Por lo cual, se recomienda, para la identificación de actividades, presentar un cuadro donde se relacione los componentes e infraestructuras que se pretende construir con sus respectivas actividades y, a partir de ello, presentar la descripción de cada una de las actividades.

2.5.2. Etapa de operación y mantenimiento

Señalar y detallar cada una de las actividades destinadas a la operatividad, mantenimiento preventivo y correctivo, de cada uno de los componentes y equipamiento del Proyecto. Así como, indicar la frecuencia y recursos a emplear en estas actividades. Las actividades en esta etapa pueden comprender la inspección, limpieza, renovación, remodelación, cambio, reparaciones, y/o futuras ampliaciones de la cobertura del sistema eléctrico (baja y media tensión) dentro de la futura zona concesión de distribución.

2.5.3. Etapa de abandono

Cabe señalar que, de considerar, el abandono del algún(os) componente(s) que permitió la construcción del Proyecto (abandono constructivo), el Titular deberá indicar y describir las actividades a ejecutar para su abandono, estimando el tiempo que demandará cada una de ellas.

2.6. Infraestructura de servicios existentes en la localidad

Deberá señalar si las localidades donde se instalarán los componentes auxiliares cuentan con:

- Red de agua potable o infraestructura para abastecimiento de agua.
- Sistema de alcantarillado.

- Red eléctrica.

2.7. Demanda de recursos e insumos

- Presentar un listado con la cantidad estimada de insumos, materiales, equipos y maquinarias a emplearse, e indicar la fuente de obtención de dichos insumos y materiales, que se requerirán para la ejecución de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono del Proyecto.
- Identificar las sustancias y materiales peligrosos que requerirán un manejo especial y describir sus características químicas y potencial riesgo para la salud y medio ambiente, así como las características técnicas de la zona de almacenamiento con el fin de no afectar la calidad del suelo.
- Estimar el volumen de desbroces que generará el Proyecto, en función a su alcance.
- Estimar la demanda de mano de obra calificada y no calificada (local y foránea), requerida para la ejecución del Proyecto.

Mano de Obra por Requerir	Calificada		No Calificada	
	Foráneo	Local	Foráneo	Local
Construcción				
Operación y Mantenimiento				
Total				

- Respecto al agua, el Titular debe estimar los volúmenes de consumo de agua con fines industriales y domésticos, consignando la fuente de obtención en cada una de las etapas del proyecto.

2.8. Residuos, efluentes y emisiones

- Presentar un cuadro con la cantidad estimada de volumen (m³) o peso (kg) de los residuos sólidos, que se generarán a consecuencia de la ejecución de las actividades de construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto.
- Señalar la fuente, el manejo y disposición final de las aguas residuales domésticas e industriales, que se generarán a consecuencia de la ejecución del Proyecto.
- De otro lado, de requerir baños químicos, el Titular debe estimar su cantidad y precisar el manejo y disposición final.



2.9. Vida útil del proyecto

Indicar el número de años estimado de la vida útil del proyecto.

2.10. Cronograma de ejecución

Presentar el cronograma de ejecución de actividades correspondiente a la etapa de construcción y, de ser el caso, considerar también del abandono de algún(os) componente(s) que permitió la construcción del Proyecto (abandono constructivo), mediante un diagrama (Gantt, PERT, CPM, Project libre, u otro).

2.11. Presupuesto

Indicar el monto estimado de inversión para la construcción del Proyecto.

3. IDENTIFICACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

3.1. Áreas de influencia del proyecto (AI)

El Titular debe delimitar y definir las áreas de influencia del proyecto con base a una identificación de los potenciales impactos ambientales que puedan generarse durante la construcción, operación, mantenimiento y abandono del proyecto. La delimitación de las áreas de influencia directa (AID) e indirecta (AIi) del proyecto, serán sustentadas de la siguiente manera:

3.1.1. Área de influencia directa (AID)

Delimitar la superficie del AID del Proyecto, en función al alcance de los impactos directos que contempla la huella del proyecto y el espacio geográfico donde se brindará el servicio de energía eléctrica proyectada; ya que es ahí donde se manifestarán los impactos socio ambientales directos al ambiente generado por la ejecución del Proyecto. Asimismo, se deberá indicar la superficie del AID (Ha o km²).

3.1.2. Área de influencia indirecta (AII)

Delimitar la superficie del AII del Proyecto, en función al alcance de los impactos indirectos del Proyecto. Cabe señalar que el AII es el buffer alrededor del AID. Asimismo, se deberá indicar la superficie del AII (Ha o km²).

Presentar los mapas del AID y AII con la superposición de los componentes del proyecto y las localidades beneficiadas, a una escala que permita su evaluación y debidamente suscrito por el profesional colegiado y habilitado a cargo de su elaboración; además, adjuntar el formato shp (shapefile) correspondiente, pudiendo presentar adicionalmente el mapa o plano en formatos dwg, dxf (AutoCAD), kml o kmz (Google Earth) u otro.

4. CARACTERIZACIÓN AMBIENTAL DEL ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

Presentar información de las condiciones actuales de los componentes y factores ambientales previamente identificados y definidos en la fase de *scoping*.

Asimismo, se debe presentar los mapas temáticos de cada uno de los componentes y factores ambientales caracterizados, los mismos que deben estar georreferenciados en coordenadas UTM Datum WGS 84 y su respectiva Zona (17, 18 o 19), a una escala que permita su evaluación, suscrito por el profesional colegiado a cargo de su elaboración; y adjuntar el referido mapa en formato shp (shapefile) correspondiente, pudiendo presentar adicionalmente el mapa o plano en formatos dwg, dxf (AutoCAD), kml o kmz (Google Earth) u otro.



4.1. Metodología de recopilación de información

Con el fin de caracterizar las condiciones ambientales del área de influencia ambiental, donde se efectuará el Proyecto, el Titular puede hacer uso de información primaria y/o secundaria.

De no contar con información de algún componente o factor ambiental que presumiblemente se verá afectado por la ejecución del Proyecto, este deberá ser caracterizado con información primaria. Sin perjuicio de ello, se podrá hacer uso adicional de información secundaria disponible con el fin de realizar un mejor análisis e interpretación de resultados.

En esa línea, de emplearse información primaria, el Titular debe señalar la metodología empleada para recabar la información, presentar el procesamiento y análisis de información, así como las fechas en las que se realizaron los trabajos de recopilación de información, adjuntado la documentación que acredite el control y aseguramiento de la calidad de la información obtenida; y, de ser el caso, contar con las autorizaciones y permisos expedidos por las autoridades competentes, antes de los trabajos de campo. Asimismo, debe tener en cuenta las guías y/o protocolos de muestreo o monitoreo vigentes.

4.2. Medio físico

- **Geología**

Identificar, delimitar y describir la geología del AI del Proyecto en función de la secuencia estratigráfica que aflora en el área de estudio, describiendo las características litológicas en función de la columna litoestratigráficas.

- **Geomorfología**

Identificar, delimitar y describir las unidades geomorfológicas del AI del Proyecto, teniendo en cuenta la litología superficial, formas y procesos erosivos dominantes.

- **Suelos**

Identificar, delimitar y describir las unidades de suelo del AI del Proyecto, describiendo las características edafológicas y/o productividad del suelo.

Asimismo, se debe delimitar y describir las unidades de capacidad de uso mayor de tierras, uso actual y, de ser el caso, determinar los conflictos de uso de tierras, considerando la cobertura de la capacidad de uso mayor o la zonificación de suelos aprobado versus la cobertura de uso actual.

- **Sitios contaminados**

De acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 10 del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM, que aprueba los Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados, la evaluación de existencia de sitios potencialmente contaminados comprende las siguientes fases:

1. Fase de identificación
2. Fase de caracterización
3. Fase de elaboración del plan dirigido a la remediación

Al respecto, para el caso de proyectos, que se prevean desarrollar en áreas donde se hayan realizado actividades pasadas potencialmente contaminantes para el suelo, el Titular deberá evaluar la existencia de sitios contaminados dentro del AID del Proyecto, mediante la ejecución de la fase de identificación y, en caso de determinarse la existencia de un sitio contaminado, se procederá conforme a lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Final⁴ del Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM. Las medidas para proteger la integridad y/o salud de las personas de los peligros asociados al sitio contaminado identificado formarán parte del Ítem 7. "Estrategia de Manejo Ambiental".



- **Hidrología**

Identificar la red hidrográfica del área de influencia del proyecto, su régimen natural.

- **Clima y meteorología**

Presentar información de los valores mínimos, medios y máximos, mensuales y anuales de los parámetros de temperatura, precipitación, humedad relativa y, de ser el caso, la dirección y velocidad del viento del AI del Proyecto; para ello, se deberá seleccionar estaciones meteorológicas situadas dentro del AI o en áreas cercanas en lo posible en la misma altitud, y con similitudes en sus características físico-biológicas (paisajísticas), condiciones que las hace representativas.

- **Calidad del aire**

Presentar información de la calidad ambiental para aire en el AI, tomando en cuenta las características del Proyecto, las actividades para su ejecución y el área de operación (huella del proyecto). Respecto a los parámetros ambientales se debe presentar información del material particulado u otro que, por la ejecución y/o naturaleza del Proyecto se prevé su generación y posterior alteración de los

⁴ DECRETO SUPREMO N° 012-2017-MINAM, que aprueban Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados Quinta.- De los sitios contaminados generados por actividades pasadas que hayan sido identificados por titulares de proyectos o actividades en curso.

"Si como resultado de la fase de identificación se determina la existencia de sitios contaminados generados por una actividad pasada, el titular del proyecto o actividad en curso no tiene la obligación de continuar con su evaluación y posterior remediación, salvo que sea el responsable de dicha contaminación o haya asumido la remediación del sitio mediante contractual con el responsable del mismo.

En el caso que el titular no sea responsable de la remediación, este debe aplicar medidas para proteger la integridad y/o salud de las personas de los peligros asociados a los sitios contaminados identificados dentro de sus instalaciones, siempre que sea necesario.

El titular podrá asumir voluntariamente la remediación de los sitios contaminados, sin perjuicio del derecho de repetición que puede ejercer contra el responsable de los mismos."

parámetros ambientales de la calidad ambiental del AI. El Titular puede hacer uso de información secundaria de fuentes oficiales que sean representativas para el AI o establecer puntos de monitoreo para obtener dicha información en campo.

- **Nivel de Ruido**

Presentar información de los niveles de ruido de los horarios diurnos y nocturnos en el AI del Proyecto, tomando en cuenta las características del Proyecto, las actividades para su ejecución y el área de operación (huella del proyecto), además de la presencia de fuentes de ruido no relacionadas con el Proyecto, y aspectos sociales como percepciones (de ser el caso).

4.3. Medio biológico

- **Zonas de vida**

Identificar y describir las zonas de vida existentes en el AI del Proyecto, la cual debe considerarse el modelo de determinación de zonas de vida de Holdridge.

- **Flora**

Proporcionar información de la flora silvestre del AI del Proyecto en función de las unidades de vegetación identificadas considerando el Mapa Nacional de Cobertura Vegetal (MINAM, 2015), incluyendo las especies representativas y potenciales de cada unidad de vegetación, determinando su origen (nativa o introducida); así como de las especies reportadas para el AI que presentan categorías de amenaza y/o corresponden a especies endémicas según la legislación nacional vigente y listados internacionales actualizados (Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza – IUCN, Apéndices del Tratado de Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES y otros vigentes. Asimismo, el Titular debe precisar las especies florísticas que son aprovechadas por la población del entorno del AI de Proyecto.

Precisar el volumen de vegetación que será removida en cada una de las unidades de vegetación registradas y por componentes del Proyecto.

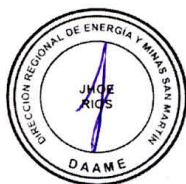
- **Fauna**

Proporcionar información sobre los mamíferos, aves, anfibios y reptiles existentes en el AI del proyecto en función a las diferentes unidades de vegetación, incluyendo las especies categorizadas, fauna amenazada según la legislación nacional, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (IUCN), la Convención Internacional de Especies de Fauna y Flora Silvestre (CITES), la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y las especies endémicas. De otro lado, se deberá precisar las especies faunísticas que son aprovechados por las comunidades o población del entorno del AI de proyecto.

- **Ecosistemas frágiles**

Realizar la superposición del AI del Proyecto con Áreas Naturales Protegidas (ANP) o Zonas de Amortiguamiento (ZA) que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), Áreas de Conservación Regional (ACR) y Áreas de Conservación Privada (ACP).

Asimismo, en caso el AI del Proyecto se superponga con ecosistemas frágiles de acuerdo con lo descrito en el artículo 99 de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 y sus modificatorias, así como la Lista Sectorial de Ecosistemas Frágiles del SERFOR o con otros ecosistemas de interés para la conservación tales como Sitios Ramsar, Sitios Prioritarios para la Conservación de la Diversidad Biológica a nivel regional, Áreas Importantes para la Conservación de las Aves (IBAS, por sus siglas en inglés), entre otros, se debe realizar la caracterización de las especies claves objeto de dichas áreas o ecosistemas.



4.4. Medio social

Identificar y caracterizar las poblaciones ubicadas en el AI del Proyecto a nivel distrital. Dicha información puede ser obtenida de fuentes secundarias del INEI, MINSA, MINEDU- ESCALE, MINCU, MIDIS, MEF, MINTRA, Gobiernos Regionales, Provinciales y Locales, entre otros; o a través de recolección de información de campo.

4.4.1. Aspecto socioeconómico

Se analizará los siguientes en relación con las condiciones y demandas del proyecto:

- Demografía (población total, densidad poblacional, población por sexo y edad, la cual puede ser representada a través de pirámides poblacionales).
- Salud (tasa de morbilidad, mortalidad y natalidad, cobertura e infraestructura de salud).
- Servicios básicos (alumbrado eléctrico, cobertura de agua, servicios higiénicos, eliminación de residuos).
- Vivienda (tipo de material predominante en pisos, paredes y techos).
- Medios de transporte y comunicación.
- Principales actividades económicas (agricultura, ganadería, pesca, comercio, entre otras).
- Situación de la pobreza.

4.4.2. Aspecto cultural

Se indicará el idioma y religión predominante; además, describir los hechos históricos relevantes, costumbres y/o folklore local.

4.4.3. Patrimonio cultural

Describir e identificar los sitios arqueológicos en el AI del Proyecto (evidencias, restos, sitios y monumentos arqueológicos prehispánicos y paleontológicos; así como centros históricos, coloniales, republicanos y del patrimonio de la humanidad, u otro).



5. PARTICIPACIÓN CIUDADANA

El Titular deberá proponer el o los mecanismos de participación ciudadana a implementar, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas, o la normativa legal que la sustituya.

6. CARACTERIZACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

Para la evaluación de impactos ambientales, se utilizará la Guía para la identificación y caracterización de impactos ambientales en el marco del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, aprobada con Resolución Ministerial N° 455-2018-MINAM, con el fin de presentar la siguiente información:

- Identificar los aspectos ambientales vinculados a las actividades que se ejecutarán en cada una de las etapas del Proyecto en función al ítem 2.5 "Etapas del Proyecto".
- Determinar los posibles impactos y riesgos ambientales que se ocasionarán a consecuencia de la ejecución de las actividades en sus distintas etapas del Proyecto; para ello, el Titular deberá elaborar una matriz causa – efecto u otro método de identificación de impactos, con el fin evidenciar la interacción de las actividades en cada una de las etapas del Proyecto con los factores ambientales que derivan de sus respectivos componentes ambientales. Los riesgos ambientales identificados serán evaluados a través del Estudio de Riesgos, que formará parte del ítem 7.5 "Plan de Contingencias".
- Después de la identificación de los impactos ambientales corresponde la evaluación del impacto ambiental, que puede ser cualitativa y/o cuantitativa según el tipo de impacto identificado, el método de evaluación y la información disponible; por lo que, se debe

describir la metodología a emplear para la evaluación del impacto, la misma que debe ser reconocida y/o validada con el fin de reducir la subjetividad.

- iv) Finalmente, se debe analizar y describir cada uno de los impactos ambientales evaluados, teniendo en cuenta la metodología empleada.

7. ESTRATEGIA DE MANEJO AMBIENTAL (EMA)

Se debe diseñar medidas de manejo ambiental en función a la jerarquía de mitigación de impactos ambientales, con el fin de eliminar, de ser el caso, cualquier condición adversa en el ambiente que se pudieran manifestar durante las distintas etapas del proyecto (construcción, operación, mantenimiento, y de ser el caso, abandono), así como diseñar medidas de remediación y/o rehabilitación, de ser el caso. En esa línea, todos los planes y programas que se diseñen deben contener como mínimo la siguiente información: objetivos, impactos a controlar, acciones o medidas de manejo ambiental, lugar de aplicación, indicadores de seguimiento, cronograma de ejecución y presupuesto, en función de los recursos necesarios para su implementación.

7.1. Plan de Manejo Ambiental (PMA)

Este plan debe ser diseñado con programas de manejo ambiental para atender los impactos ambientales que se pudieran manifestar a lo largo del ciclo de vida del Proyecto, en el cual, las medidas de manejo ambiental propuestas permitan eliminar, prevenir, reducir y/o mitigar los impactos en función a la jerarquía de mitigación. Los referidos programas deben permitir establecer obligaciones específicas, concretas, de fácil probanza, expresando claramente cómo se van a ejecutar; asimismo, se debe indicar el plazo de implementación cada programa y la fuente o medios de verificación de dichas medidas.



Cabe señalar que en el diseño de las medidas debe evitarse términos que no evidencian acciones concretas o son subjetivas, tales como, "frecuentemente", "de ser el caso", "en la medida de lo posible", "periódicamente", "debidamente", "buenas condiciones", "se recomienda", "se debe considerar", "valores de emisión aceptables", "buen estado", "adecuado", entre otras.

Asimismo, se presenta un listado de programas de manejo ambiental que puede contener la DIA del Proyecto, la misma que es enunciativa y no limitativa:

- Programa de manejo de la calidad ambiental para aire,
- Programa de manejo del nivel de ruido,
- Programa de manejo de la calidad ambiental para suelo,
- Programa de manejo de flora,
- Programa de manejo de fauna, entre otros.

7.2. Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos

El Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos debe estar diseñado de tal manera que se enfatice en minimizar, recuperar, valorizar y, por último, realizar disposición final de los residuos sólidos, de acuerdo con lo estipulado en la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, su reglamento y modificaciones, estableciendo las medidas de manejo para lo siguiente:

- i) Caracterización de Residuos Sólidos: estimar la cantidad y/o volumen de residuos a generar en base a su aprovechamiento y peligrosidad.
- ii) Generación: proponer las alternativas de minimización de residuos sólidos que se generarán en las distintas etapas del proyecto, considerando el tipo de residuos, su cantidad y volumen. Las alternativas de minimización deben proponerse en función de la estimación de la cantidad y/o volumen de residuos a generar.
- iii) Segregación: se debe proponer la segregación de residuos considerando la NTP 900.058:2019 o la norma que la sustituya.
- iv) Almacenamiento y transporte interno: se debe definir los tipos de almacenamiento de residuos sólidos para su acopio (primario, intermedio y/o central) y precisar su ubicación (coordenadas UTM WGS84); asimismo, se debe precisar las

características y acondicionamiento del almacén, con el fin de no generar riesgos de contaminación al suelo.

Además, se debe precisar el tiempo de permanencia de los residuos sólidos en el almacén, en función a la capacidad del contenedor y la degradación de cada tipo de residuo.

- v) Recolección y transporte externo: se debe indicar como se ejecutará la recolección y el transporte externo. El servicio de transporte de residuos sólidos peligrosos no municipales debe realizarse a través de una Empresa Operadora de Residuos Sólidos (EO-RS), de acuerdo con la normativa ambiental vigente.
- vi) Disposición final: se debe precisar la disposición final de residuos sólidos; para el caso de residuos sólidos peligrosos debe disponer en un relleno de seguridad autorizado.
- vii) En caso de que se generen residuos provenientes de demolición y/o construcción, el Titular debe señalar su manejo y disposición final, considerando lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 002-2022- VIVIENDA.

7.3. Plan de capacitación ambiental

El Plan de Capacitación Ambiental debe contemplar el cronograma con los cursos y/o talleres de capacitación e inducción ambiental para todo el personal que preste servicio operativo a lo largo de la vida útil del Proyecto. El Plan de Capacitación Ambiental debe considerar aspectos ambientales y sociales asociados a sus actividades y responsabilidades, en especial sobre las normas y procedimientos establecidos para la protección ambiental.

7.4. Plan de Vigilancia Ambiental



Cada uno de los programas de monitoreo ambiental de los medios físico y biológico que proponga el Titular a lo largo del ciclo de vida útil del Proyecto, debe contener como mínimo lo siguiente: objetivos; los componentes ambientales a monitorear; el impacto a controlar; los parámetros a monitorear; la ubicación de los puntos y/o estaciones de monitoreo en coordenadas UTM (Datum WGS 84), precisando la Zona (17, 18 o 19), visualizados en un mapa; la periodicidad y frecuencia del muestreo, y la comparación de resultados en base a normas, guías, lineamientos, en cuanto corresponda.

Para el caso de la fauna, los resultados del monitoreo se evaluarán en función a los resultados de indicadores biológicos previamente establecidos, de acuerdo con la línea base ambiental.

Asimismo, de considerar el abandono de algún(os) componente(s) que permitió la construcción del Proyecto, el Titular debe proponer una evaluación ambiental Ex Post, con la finalidad de verificar la eficiencia de las medidas de manejo ambiental propuestas para el referido abandono.

7.5. Plan de Relaciones Comunitarias (PRC)

Este plan comprenderá los siguientes programas, en cuando corresponda.

- **Programa de comunicación e información ciudadana**

Indicar los procedimientos de los mecanismos de comunicación e información (oficina informativa, buzón de sugerencias, visita de promotores, entre otros) que realizará el titular, respecto a la información y atención a la población para absolver consultas sobre el desarrollo del proyecto y recibir las observaciones. Indicar los procedimientos de atención de inquietudes, solicitudes o reclamos; y, de manejo de conflictos sociales generados durante las diferentes etapas del proyecto.

- **Código de conducta**

Indicar los lineamientos y principios que la empresa seguirá, para mantener el respeto y la buena relación con la población del AIP.

- **Programa de empleo local**

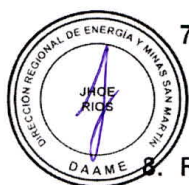
Indicar los procedimientos para la contratación de mano de obra local de acuerdo con el marco legal vigente, considerando las políticas laborales del Titular del Proyecto.

7.6. Plan de Contingencias

- Se debe indicar tipos de contingencias y presentar los programas de respuesta ante emergencias y las acciones a implementar antes, durante y después de cada emergencia.
- Presentar un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros.
- Describir los procedimientos para establecer una comunicación sin interrupción entre el personal de la empresa, los representantes de entidades gubernamentales y la población que pudiera verse afectada.
- Para el caso de derrames de sustancias y/o compuestos de características peligrosas, después de suscitado y atendido la contingencia, el Titular deberá comprometerse a realizar la limpieza del área afectada, y de ser el caso, efectuar mediciones de la calidad de suelo en el área afectada por el derrame con el fin de verificar si las medidas aplicadas las correctas.

7.7. Plan de Abandono

El Titular deberá presentar el Plan de Abandono de forma conceptual teniendo en cuenta los procedimientos a seguir para abandonar parte de las instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas de la actividad eléctrica a emprender; así como el abandono de todas sus instalaciones, infraestructuras y/o áreas intervenidas, una vez concluida su actividad y previo al retiro definitivo de estas, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 42 del RPAE.



7.8. Cronograma y Presupuesto de la Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

Se debe presentar un cronograma y presupuesto para la implementación de la Estrategia de Manejo Ambiental de la DIA.

8. RESUMEN DE COMPROMISOS AMBIENTALES

Presentar una matriz de resumen conteniendo los compromisos ambientales asumidos por el Titular en la Estrategia de Manejo Ambiental de la DIA (Planes y Programas).

9. ANEXOS

Mapas temáticos (adjuntando los archivos en formato shapefile), planos, y diagramas, así como, otro documento para el mejor entendimiento de la DIA.

La representación cartográfica de los mapas se debe indicar la siguiente información: escala, orientación, simbología, grilla de referencia indicando coordenadas y fuentes de información. Además de adjuntar el referido mapa y/o plano en formato shp (shapefile); sin perjuicio de ello, adicionalmente se puede presentar en formatos dwg, dxf (AutoCAD), kml o kmz (Google Earth), u otros que crea conveniente.

Finalmente, tanto los planos y/o mapas deberán estar suscritos por los profesionales especialistas a cargo de su elaboración, los mismos que deben estar colegiados y habilitados en sus respectivos colegios profesionales.

APORTES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DEL SERNANP

Mediante Oficio N° 000223-2026-SERNANP/BPAMY de fecha 2 de setiembre de 2026, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 000023-2026 SERNANP/BPAMY en el cual brinda aportes al Término de Referencia de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto. Por lo cual, el Titular debe agregar los aportes sugeridos por el SERNANP al presente estudio ambiental. A continuación, se detallan cada una de ellas:

Antecedentes

- Precisar todos los antecedentes referidos al proyecto; esto incluye las opiniones técnicas emitidas anteriormente por el SERNANP, los mismos que definen los espacios sobre el cual esta actividad está consentida a desarrollarse y sobre espacios de ANP y ZA.

Descripción del proyecto

- Se debe tener en cuenta que todos los componentes del proyecto deben estar inmersos en el ámbito de la compatibilidad otorgada por el SERNANP, para lo cual deberá de adjuntar la información georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84 de todo los componentes temporales, permanentes y auxiliares contemplados por el proyecto, y remitir sus shapefile correspondientes.
- Vías de accesos, durante el proceso de evaluación de compatibilidad no se incluyó la apertura de nuevos accesos; por lo que para la ejecución del proyecto se debe utilizar únicamente las vías de acceso existentes, no permitiéndose la habilitación de nuevas vías en la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, ni la habilitación de canteras o de otro tipo de recurso no contemplado dentro del proceso de evaluación y del expediente de compatibilidad presentada por el titular.

Área de influencia del proyecto

- Dentro de los criterios a definirse para determinar el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, deberá considerarse el área de compatibilidad como el único espacio susceptible a ser intervenido en la Zona de Amortiguamiento del BPAMY, razón por la cual, el AID no debe ser mayor al área de compatibilidad.

Se deberá de adjuntar un mapa del AID y AII donde señale claramente la ubicación del proyecto, así como las localidades y centros poblados con su respectiva división político administrativa, área natural protegida y otros que se consideren necesarios; utilizando una escala que permita su visualización, en coordenadas UTM, en el sistema geodésico Datum WGS 84 y zona horaria.



Descripción del entorno

- Dentro de la caracterización ambiental es importante que se tome como referencia de la información del el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Presidencial N°069-2023-SERNANP, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida, que orienta el desarrollo de las actividades en el área natural protegida.

Estrategias de manejo ambiental

- Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS), se requiere incluir:
 - ✓ Considerar el manejo de residuos sólidos y líquidos en todas sus etapas (generación, almacenamiento, recolección y disposición final) tanto de los residuos sólidos y líquidos generados durante la implementación del proyecto. Asimismo, considerar la caracterización de estos, como residuos peligrosos y no peligrosos.
 - ✓ El manejo de los residuos sólidos en todas sus etapas estará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM. Asimismo, el manejo de los plásticos deberá ser concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N°013-2018-MINAM, que establece la reducción de plásticos de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del ejecutivo.
 - ✓ El transporte y disposición final de residuos sólidos deberá realizarse mediante una EO-RS, a fin de garantizar que su disposición final sea en lugares autorizados que cuenten con los permisos correspondientes para su funcionamiento.

Presupuesto de implementación

- Se deberá presentar los costos necesarios para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, acorde al cronograma de ejecución; asignándole las partidas respectivas; sustentando los costos unitarios y bases de pago.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el EstadoDirección de Gestión
Territorial de Áreas
Naturales ProtegidasBOSQUE DE P
ALTO MAYO

Firmado digitalmente por PAICO
VERA Silvia Ivonne FAU
20478053178 soft
Cargo: Jefe De Ano - Bosque De
Protección Alto Mayo
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02/09/2026 17:58:34 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Rioja, 02 de Septiembre del 2026

OFICIO N° 000223-2026-SERNANP/BPAMY

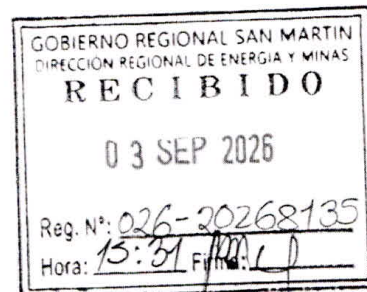
Señor:

FERNANDEZ BARBOZA OSCAR MILTON

Director Regional

Dirección Regional de Energía y Minas

Gobierno Regional de San Martín.

Presente. -

Asunto : Aportes a los Términos de Regencias a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín".

Referencia : OFICIO N° 1411-2026-GRSM-DREM
Expediente 24617-2026.

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente a nombre de la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo del SERNANP, en atención al documento de la referencia, para hacerle llegar la **Opinión Técnica N°000023-2026-SERNANP-JBPAMY**, correspondiente a los **aportes** a los Términos de Referencias a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", superpuesto a la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo.

La misma que podrá visualizar en el siguiente Link de enlace:

<https://archivosgd.sernanp.gob.pe/sgd-anexos/download/f0457e01-2335-4aea-a8ff-37023e4e466f>

Hago propicia la ocasión para mostrarle los sentimientos de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

SILVIA IVONNE PAICO VERA

JEFE DE ANP - BOSQUE DE PROTECCION ALTO MAYO

C.c.: Archivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013 PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.sernanp.gob.pe/verificadoc-web/inicio.do> e ingresando la siguiente clave: BT9ELQO



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el EstadoDirección de Gestión
Territorial de Áreas
Naturales ProtegidasBOSQUE DE PROTECCIÓN
ALTO MAYOFirmado digitalmente por PAICO
VERA Silvia Ivonne FAU
20478053178 hard
Cargo: Jefe De Anp - Bosque De
Protección Alto Mayo
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 02.09.2026 17:33:11 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Rioja, 02 de Septiembre del 2026

OPINION TECNICA N° 000023-2026-SERNANP/BPAMY**TÉRMINOS DE REFERENCIA A LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL
PROYECTO "AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO ELÉCTRICO DOMICILIARIO EN
ZONAS RURALES EN 03 COMUNIDADES NATIVAS DEL DISTRITO DE MOYOBAMBA DE
LA PROVINCIA DE MOYOBAMBA DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN"**OFICIO N° 1411-2026-GRSM/DREM
Exp. 24617- 2026**I. ANTECEDENTES****1.1. Opinión Técnica de Compatibilidad**

- Mediante el OFICIO N° 128-2026-GRSM/DREM, de fecha 30.07.2026 la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, solicita opinión técnica de compatibilidad actividad: "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.
- Mediante Oficio N° 00208-2026-SERNANP/BPAMY, de fecha 19.08.2026, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo del SERNANP, emite la Opinión Técnica N°000022-2026-SERNANP-BPAMY, en el cual se determina que el proyecto denominado: "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", es compatible.

1.2. Opinión a los Términos de Referencia.

- Mediante el OFICIO N° 1411-2026-GRSM/DREM, de fecha 25.08.2026, la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, solicita aportes a los Términos de Regencias a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

II. GENERALIDADES**Sector:** Energía y minas**Subsector:** Electricidad**Tipo de inversión:** Público**Denominación de la actividad:**

"Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín"

Titular de la actividad:

Dirección Regional de Energía y Minas San Martín

Descripción de la actividad:

El proyecto Ampliación del Servicio de Suministro Eléctrico Domiciliario en Zonas Rurales en 03 Comunidades Nativas del Distrito de Moyobamba de la Provincia de Moyobamba del Departamento de San Martín contempla la electrificación rural de 96 viviendas mediante la construcción de extensiones a partir de las líneas primarias existentes

Firmado digitalmente por ACUÑA
NUÑEZ Gerardo FAU 20478053178
soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2026 17:30:56 -05:00



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el EstadoDirección de Gestión
Territorial de Áreas
Naturales ProtegidasBOSQUE DE PROTECCION
ALTO MAYO*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"***Descripción de la actividad:****Componentes de la actividad:**

- Línea primaria
- Redes primarias
- Redes secundarias
- Subestaciones
- Acometidas

III. UBICACIÓN DEL PROYECTO

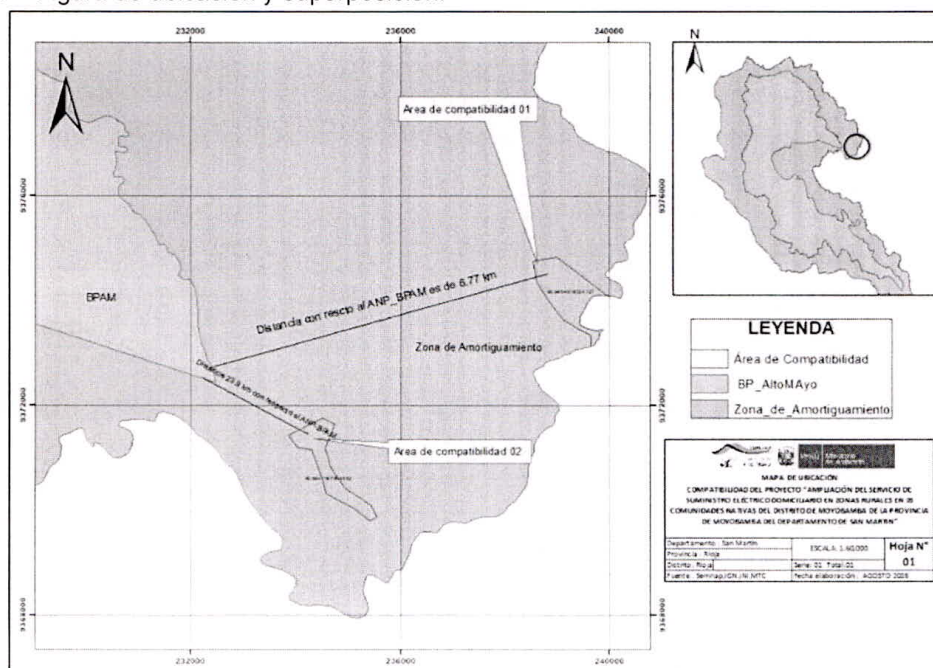
La propuesta de la actividad denominada: **"Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín"**, la misma que se superpone a la Zona de Amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo en **176.8432 hectáreas**, área que conforma el ámbito de compatibilidad por ser competencia del SERNANP.

Superposición del área en consulta con ANP, ZA y/o ACR:

Área total del polígono en consulta (ha):		460.8374 hectáreas
ANP:	Sin superposición	---
ZA:	Con superposición	176.8432 hectáreas
ACR:	Sin superposición	---
Área total superpuesta con ZA:		176.8432 hectáreas

ANP: Área Natural Protegida de administración nacional, ZA: Zona de Amortiguamiento, ACR: Área de Conservación Regional.

La superficie de compatibilidad solicitada, es de **176.8437 hectáreas** superpuestas a la zona de Amortiguamiento del ANP, lo cual corresponde a las coordenadas WGS84 – Zona UTM 18S del polígono registrado en el módulo de compatibilidad con código.

3.1. Figura de ubicación y superposición.

Fuente: Opinión Técnica N°000022-2026-SERNANP-BPAMY



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el EstadoDirección de Gestión
Territorial de Áreas
Naturales ProtegidasBOSQUE DE PROTECCION
ALTO MAYO*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"***IV. EVALUACIÓN A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA**

De la revisión de la información remitida por la Autoridad Ambiental Competente la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional de San Martín, nos solicita la opinión técnica a los Términos de Referencia del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, para el proyecto denominado **"Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín"**, se precisan los siguientes aportes:

ANTECEDENTES

- 4.1. Precisar todos los antecedentes referidos al proyecto; esto incluye las opiniones técnicas emitidas anteriormente por el SERNANP, los mismos que definen los espacios sobre el cual esta actividad está consentida a desarrollarse y sobre espacios de ANP y ZA.

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

- 4.2. Se debe tener en cuenta que todos los componentes del proyecto deben estar inmersos en el ámbito de la compatibilidad otorgada por el SERNANP, para lo cual deberá de adjuntar la información georreferenciada en coordenadas UTM WGS 84 de todo los componentes temporales, permanentes y auxiliares contemplados por el proyecto, y remitir sus shapefile correspondientes.
- 4.3. Vías de accesos, durante el proceso de evaluación de compatibilidad no se incluyó la apertura de nuevos accesos; por lo que para la ejecución del proyecto se debe utilizar únicamente las vías de acceso existentes, no permitiéndose la habilitación de nuevas vías en la zona de amortiguamiento del Bosque de Protección Alto Mayo, ni la habilitación de canteras o de otro tipo de recurso no contemplado dentro del proceso de evaluación y del expediente de compatibilidad presentada por el titular.

ÁREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO

- 4.4. Dentro de los criterios a definirse para determinar el Área de Influencia Directa (AID) del proyecto, deberá considerarse el área de compatibilidad como el único espacio susceptible a ser intervenido en la Zona de Amortiguamiento del BPAMY, razón por la cual, el AID no debe ser mayor al área de compatibilidad.
- Se deberá de adjuntar un mapa del AID y AII donde señale claramente la ubicación del proyecto, así como las localidades y centros poblados con su respectiva división político administrativa, área natural protegida y otros que se consideren necesarios; utilizando una escala que permita su visualización, en coordenadas UTM, en el sistema geodésico Datum WGS 84 y zona horaria.

DESCRIPCIÓN DEL ENTORNO

- 4.5. Dentro de la caracterización ambiental es importante que se tome como referencia de la información del el Plan Maestro del Bosque de Protección Alto Mayo, el mismo que fue aprobado mediante Resolución Presidencial N°069-2023-SERNANP, como documento de planificación de más alto nivel del área natural protegida, que orienta el desarrollo de las actividades en el área natural protegida.

ESTRATEGIAS DE MANEJO AMBIENTAL

- 4.6. Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos (PMMRS), se requiere incluir:
- Considerar el manejo de residuos sólidos y líquidos en todas sus etapas (generación, almacenamiento, recolección y disposición final) tanto de los residuos sólidos y líquidos generados durante la implementación del proyecto. Asimismo, considerar la caracterización de estos, como residuos peligrosos y no peligrosos.



PERÚ

Ministerio del
AmbienteServicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por
el EstadoDirección de Gestión
Territorial de Áreas
Naturales ProtegidasBOSQUE DE PROTECCION
ALTO MAYO*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"*

- El manejo de los residuos sólidos en todas sus etapas estará de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017- MINAM. Asimismo, el manejo de los plásticos deberá ser concordante con el artículo 3° del Decreto Supremo N° 013-2018-MINAM, que establece la reducción de plásticos de un solo uso y promueve el consumo responsable en las entidades del ejecutivo.
- El transporte y disposición final de residuos sólidos deberá realizarse mediante una EORS, a fin de garantizar que su disposición final sea en lugares autorizados que cuenten con los permisos correspondientes para su funcionamiento.

PRESUPUESTO DE IMPLEMENTACIÓN.

- 4.7. Se deberá presentar los costos necesarios para la implementación del Plan de Manejo Ambiental del proyecto, acorde al cronograma de ejecución; asignándole las partidas respectivas; sustentando los costos unitarios y bases de pago

V. CONCLUSIONES

- Producto de la evaluación de los Términos de Referencia a la Declaración de Impacto Ambiental para el proyecto denominado **"Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín"**, se concluye que se han formulado **aportes**, los cuales deberán ser incorporados en los términos de referencia e implementados en el referido Instrumento de Gestión Ambiental.

Rioja, 02 de septiembre del 2026.

Gerardo Acuña Núñez

Coordinador Ambiental Regional

Subdirección de Gestión y Evaluación Ambiental en las ANP
SERNANP.

Visto la opinión técnica que antecede, procedo a elevarlo para su conocimiento y trámite, al encontrarlo conforme en todos sus aspectos.

Atentamente

SILVIA IVONNE PAICO VERA

JEFE DE ANP - BOSQUE DE PROTECCION ALTO MAYO

Cc. Archivo.



GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN

DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

INFORME LEGAL N° 125-2026-GRSM/DREM/LJCHH

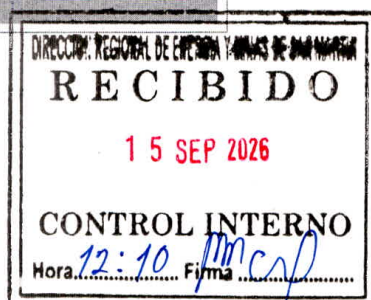
Para : Ing. Oscar Milton Fernández Barboza
Director Regional de Energía y Minas

De : Abg. Linder J. Chávez Huamán
Especialista legal de la DREM-SM.

Asunto : Opinión legal sobre Opinión legal sobre la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

Referencia : INFORME N° 058-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV.

Fecha : Moyobamba, 15 de setiembre de 2026.



Me dirijo a Ud., en atención al documento de la referencia y documentación anexa, para manifestarle lo siguiente:



I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 058-2026-GRSM-DREM/DAAME-JRRV de fecha 09 de setiembre de 2026, en donde recomienda se derive el presente informe al Especialista Legal para la emisión del informe legal sobre la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", la cual se ubicará en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín.

II. ANÁLISIS JURÍDICO

Que, de conformidad con la Resolución Ministerial N° 550-2006-MEM/DM publicada en el diario oficial El Peruano el 18 de noviembre del 2006, declaran que el Gobierno Regional de San Martín a través de la Dirección Regional de Energía y Minas, ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas; siendo a partir de la fecha, competente de la facultad de Evaluar y Aprobar Estudios de Impacto Ambiental (EIA) para actividades eléctricas (distribución eléctrica cuya demanda máxima sea inferior a 30 MW).

Cabe señalar que, la opinión que se emita en el presente Informe es estrictamente sobre aspectos jurídicos y no técnicos, y en consecuencia está condicionada a lo que se analice y se concluya en los Informes Técnicos elaborados, los mismos que en virtud del **principio de buena fe**, se consideran correctamente elaborados y sujetos a los lineamientos y disposiciones establecidas conforme a la materia que corresponda.

Finalmente, el análisis de las opiniones emitidas en el presente Informe, se amparan en el **principio de confianza** que se desarrolla en la Administración Pública, el mismo que se precisa en el tercer párrafo del Fundamento 4.47 de la Casación N° 23-2016 de la Corte Suprema de Justicia de la República que señala: "La necesidad de acudir al principio de confianza es más evidente cuando hablamos de organizaciones complejas, como son las instituciones públicas, en las cuales la persona tiene que interactuar con muchos otros funcionarios día a día. Por ende, si el funcionario público tuviera como exigencia permanente verificar que otro funcionario ubicado en un nivel jerárquicamente inferior o en un nivel horizontal al suyo cumple o no su función, no le quedaría lugar para cumplir sus propias labores. De ahí que se parte de una presunción: todo funcionario con el que se interactúa obra en cabal cumplimiento de sus funciones".

Que, el Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, tiene por objetivo promover y regular la gestión ambiental en las actividades de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, con la finalidad de prevenir, minimizar, rehabilitar y/o compensar los impactos ambientales negativos derivados de tales actividades.

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que aquellos supuestos en los que se cuente con Clasificación Anticipada de proyectos de inversión con características comunes o similares en el subsector Electricidad, pero no se haya aprobado los Términos de Referencia Comunes de los Estudios Ambientales en el marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la presente norma, el Titular debe presentar una solicitud de aprobación de Términos de Referencia.

Que, la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, señala que el Ministerio de Energía y Minas debe aprobar los Términos de Referencia de los Estudios Ambientales para proyectos con características comunes o similares contenidos en el Anexo 1.

Que, el numeral 1 del artículo 16° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, establece que presentada la solicitud de evaluación de los Términos de Referencia, la Autoridad Ambiental Competente procede a su evaluación y, de corresponder, su aprobación, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles.

Que, el artículo 17° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado con Decreto Supremo N° 014-2019-EM, dispone que verificado el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, la Autoridad Ambiental Competente emite la aprobación respectiva dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de recibido el levantamiento de observaciones por parte del Titular.

Que, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que el Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar, y debido a que el Subsector Electricidad no cuenta con Términos de Referencia Comunes para



Declaraciones de Impacto Ambiental, se viene aplicando la estructura de dicho contenido, a fin de mantener un orden en la elaboración de los Términos de Referencia para el caso de las Declaraciones de Impacto Ambiental.

Mediante Nota Informativa N° 039-2026-DREM-SM/DIE de fecha 21 de agosto de 2026, la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín solicitó la evaluación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", la cual se ubicará en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín.

Mediante Oficio N° 1411-2026-GRSM/DREM de fecha 24 de agosto 2026, la DREM-SM, solicitó a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), la Opinión Técnica al contenido del TdR para la elaboración de la DIA del proyecto.

Mediante Oficio N° 000223-2026-SERNANP/BPAMY de fecha 2 de setiembre de 2026, la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo remitió a la DREM-SM la Opinión Técnica N° 000023-2026-SERNANP/BPAMY, en el cual realiza Aportes al TdR de la DIA.



Que, conforme se aprecia en el Informe N° 058-2026-GRSM-DREM/DAAME/JRRV de fecha 09 de setiembre de 2026, elaborado por el Ing. Jhoe Roland Rios Vásquez, Evaluador Ambiental de la Dirección de Asuntos Ambientales Minero Energético de la DREM-SM, donde concluyó: "De la revisión de los Términos de Referencia para la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", ubicado en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, se ha podido verificar que contiene los requisitos exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado Decreto Supremo N° 014-2019-EM, en el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y en el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; por lo que corresponde su **aprobación**.

En tal sentido, de la evaluación realizada, el Titular presentó la propuesta de contenido de los TdR para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del Proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", de conformidad con lo establecido en el Anexo VI¹ del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM², en

¹ Contenido Mínimo de la Evaluación Preliminar.

² "Artículo 41°.- *Solicitud de Clasificación*
(...)"

el RPAAE. En ese sentido, el Titular debe desarrollar, como mínimo, cada uno de los capítulos de la DIA conforme se detallan en el informe mencionado en el párrafo anterior. asimismo, se debe incorporar los aportes realizados por la Jefatura del Bosque de Protección Alto Mayo mediante el cual remitió la Opinión Técnica N° 000023-2026-SERNANP/BPAMY.

Por tanto, corresponde aprobar los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", ubicado en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, de conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM. y el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas.

III.- CONCLUSIÓN

Por las razones expuestas el suscrito, **OPINA FAVORABLEMENTE**, sobre la aprobación de los Términos de Referencia para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "Ampliación del servicio de suministro eléctrico domiciliario en zonas rurales en 03 comunidades nativas del distrito de Moyobamba de la provincia de Moyobamba del departamento de San Martín", ubicado en 03 comunidades nativas del distrito y provincia de Moyobamba, departamento San Martín, presentado por la Dirección de Infraestructura Eléctrica de la Dirección Regional de Energía y Minas San Martín, de conformidad con lo establecido en los artículos 16° y 17° del Reglamento de Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Anexo VI del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM; y el Decreto Supremo N° 016-2023-EM, Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades Eléctricas; por lo tanto corresponde emitir un acto resolutivo que así lo disponga.

Es todo cuanto informo a Ud. Señor Director.



Abg. Linder J. Chávez Huamán

ESPECIALISTA LEGAL
Reg C.A.P. 200

41.3 Para la categoría I el documento de la Evaluación Preliminar constituye la DIA a que se refiere el artículo 36°, la cual, de ser el caso, será aprobado por la Autoridad Competente, emitiéndose la certificación ambiental. Para las Categorías II y III, el titular deberá presentar una propuesta de términos de referencia para el estudio de impacto ambiental correspondiente, para su aprobación.